	ESTUDIO PREVIO CONTRATACIÓN DIRECTA F-CAM-127. Versión 6. Enero 31 de 2023

GENERALIDADES DEL PROCESO

DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental					
OBJETO:	Aunar esfuerzos técnicos y humanos entre la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM y el municipio de ALGECIRAS – Huila, con el fin de facilitar el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, mediante la entrega de productos y subproductos maderables decomisados definitivamente por la Corporación, conforme al procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.					
PLAZO:	El término de duración del presente convenio será hasta el día 30 de diciembre del año 2027, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.					
PRESUPUESTO ASIGNADO:	N/A					
TIPO DE CONTRATO/CONVENIO	Contratación Directa – Convenio Interinstitucional					
LUGAR DE EJECUCIÓN	Departamento del Huila – Jurisdicción CAM					
ANTICIPO	SI		NO	x	PORCENTAJE%	N/A
MODO DE SEGUIMIENTO O CONTROL	INTERVENTORÍA		SUPERVISIÓN	X		

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA CORPORACIÓN PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

1.1. COHERENCIA CON EL PLAN DE ACCIÓN INSTITUCIONAL

PROGRAMA	N/A
PROYECTO	N/A
INDICADOR	N/A
Meta de Indicador	N/A
ACTIVIDAD	N/A
Meta de Actividad	N/A

El Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional", establece en el numeral 1 de su artículo 2.2.1.1.2.1.1 que los estudios previos que debe elaborar la entidad deben contener "la descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con el proceso de contratación".

Que el artículo 2º de la Constitución Política señala como fines esenciales del Estado, entre otros "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución" y el inciso 2 del artículo 209

establece que "(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".

Así mismo, el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, le otorga la categoría de Entidad Estatal a los municipios, como lo refleja la norma así: "de la definición de entidades, servidores y servicios públicos". Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimiento públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

Según la Ley 99 de 1993 artículo 30, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena tiene por objeto "… la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el ministerio del medio ambiente". Estas políticas fueron debidamente incorporadas en el Plan de Acción Institucional 2020 – 2023 denominado "Huila biodiverso, sostenible y productivo" formulado de manera participativa y siguiendo los lineamientos y componentes establecidos en el Decreto 1200 de 2004 compilado en el Decreto 1076 de 2015 y con los objetivos y metas planteados en el Plan de Gestión Ambiental Regional vigente, cuya intervención permitió la estructuración de acciones operativas orientadas a solucionar la problemática ambiental identificada en el diagnóstico y resumida en la síntesis ambiental del plan, para mantener y restaurar los recursos naturales existentes en la parte alta de la cuenca hidrográfica del Río Magdalena cuya jurisdicción comprende la totalidad del departamento del Huila.

Así mismo, en el numeral 6° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 se establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, lo siguiente:

> *"6°. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas."*

Por su parte, el artículo 1° de la Ley 136 de 1994 define al municipio como *"la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio."*

Así mismo, en su artículo 3° la Ley 136 de 1994 establece las funciones de los municipios dentro de las cuales se destacan las siguientes: ***(i)*** Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley; ***(ii)*** Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal; ***(iii)*** Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana; ***(iv)*** Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; ***(v)*** Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio; ***(vi)*** Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente; ***(vii)*** Fomentar y promover el turismo; ***(viii)*** Incorporar el uso de nuevas tecnologías, energías renovables, reciclaje y producción limpia en los planes municipales de desarrollo; ***(ix)*** Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley; ***(x)*** Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción y ***(xi)*** En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal.

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y el numeral 6 del artículo 53° de la Ley 1333 de 2009, las Autoridades Ambientales se encuentran facultadas para entregar a Entidades Públicas a través de convenios Interinstitucionales los productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental y los productos o subproductos maderables decomisados definitivamente así:

> ***"ARTÍCULO 47.*** *Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.*
>
> *(…)*
>
> ***ARTÍCULO 53****. Disposición final flora silvestre restituidos. Impuesta la restitución de especies silvestres de flora, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*
>
> *(…)*
>
> *6º. Entrega a entidades públicas. Los productos y subproductos maderables pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos."*

Es así como la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena **-** CAM**,** a través de sus Direcciones Territoriales, previo proceso sancionatorio ambiental decomisa de forma definitiva los

productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales y el material forestal de diferentes especies, los cuales no son requeridos por esta Corporación para el cumplimiento de sus funciones y pueden ser entregados a Entidades de Derecho público por medio de convenios interinstitucionales como una modalidad de convenio interadministrativo, según lo establecido por la Ley.

Que, por otro lado, el principio de Coordinación establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", consagra lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 6. Principio de coordinación.** En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*
>
> *En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (…)"*

Por su parte, el artículo 95 de la misma Ley, acoge este principio cuando señala:

> *"**ARTÍCULO 95. Asociación entre entidades públicas.** Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (…)"*

Que el municipio de ALGECIRAS – Huila, en cumplimiento de sus obligaciones legales y constitucionales, elevó solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM para la suscripción de un convenio interinstitucional, con el propósito de obtener productos y subproductos maderables decomisados definitivamente por la Corporación, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Dicha solicitud tiene como finalidad, según lo indicado por la mencionada entidad territorial, desarrollar las siguientes actividades y competencias:

> *"Los productos forestales decomisados que sean entregados al Municipio de Algeciras – Huila serán destinados exclusivamente al cumplimiento de fines institucionales y al desarrollo de actividades de interés público, de acuerdo con las necesidades de la Administración Municipal y en el marco de sus competencias legales.*

El material forestal será utilizado, entre otros fines, para el mantenimiento, adecuación, reparación y mejoramiento de bienes, espacios e infraestructura de propiedad o bajo responsabilidad del Municipio, así como para la atención de necesidades relacionadas con escenarios comunitarios, culturales, de gestión del riesgo y demás actividades que contribuyan al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y a la prestación adecuada de los servicios a cargo de la entidad.

La utilización del material se realizará de manera racional y conforme a la disponibilidad, características y condiciones del producto forestal entregado, garantizando que su destinación responda a fines exclusivamente institucionales y de beneficio colectivo."

A partir de lo cual resulta claro que la madera solicitada contribuirá al cumplimiento de las funciones asignadas a los municipios conforme al artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, en beneficio de la comunidad.

En este contexto, se propone llevar a cabo un Convenio interinstitucional cuyos términos y condiciones se indican a continuación.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

CLASE: Contratación Directa – Convenio Interinstitucional.

OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos y humanos entre la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM y el municipio de ALGECIRAS – Huila, con el fin de facilitar el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, mediante la entrega de productos y subproductos maderables decomisados definitivamente por la Corporación, conforme al procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

2.1 Clasificación UNSPSC

El objeto a contratar se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

CÓDIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTOS
11121610	Material Mineral, Textil y Vegetal y Animal no comestible	Productos no comestibles de planta y silvicultura	Madera	Maderas duras
11121604	Material Mineral, Textil y Vegetal y Animal no comestible	Productos no comestibles de planta y silvicultura	Madera	Maderas blandas

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL MUNICIPIO:

1. Garantizar que los bienes objeto del presento contrato se destinaran para ejecutar y dar cabal cumplimiento a facilitar el cumplimiento de las funciones relacionadas con la salvaguardia, protección, recuperación, conservación de los bienes de uso público de propiedad de **EL MUNICIPIO** y demás diligencias de su actuación.
2. Garantizar que las maderas entregadas, una vez lleguen al sitio dispuesto en el acta de entrega no sean movilizados, comercializados o donados a persona o entidad privada alguna.
3. Presentar un informe final general de las actividades objeto del presente contrato, con el respectivo registro fotográfico.
4. Facilitar y permitir a los funcionarios de la CAM el seguimiento de la madera y/o productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental, objetos del presente convenio.
5. Coordinar estrechamente con la CAM el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del objeto del presente convenio
6. Garantizar que la materia prima no sea utilizada en otras actividades distintas a las que dieron origen al presente convenio.
7. En las diferentes campañas publicitarias dar los créditos respectivos a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

OBLIGACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN – AMBIENTALES:

1. Dar estricto y oportuno cumplimiento a lo consagrado en el Art. 1, parágrafo 2, de la ley 828 de 2003, ley 1122 de 2007, ley 1150 de 2007, Art. 23, y demás normas concordantes, relacionado con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y aportes parafiscales, según el caso.
2. Disponer de los elementos de seguridad industrial que se requieran para adelantar las actividades propias del convenio.

OBLIGACIONES DE LA CAM:

1. Entregar el material forestal requerido por **EL MUNICIPIO** para facilitar el cumplimiento de las funciones relacionadas con la salvaguardia, protección, recuperación, conservación de los bienes de uso público de propiedad de **EL MUNICIPIO**, siempre que el mismo se encuentre en decomiso definitivo.
2. La CAM, deberá realizar la verificación del uso y destino final del material forestal, mediante al menos dos visitas técnicas de la utilización correcta de dichos productos, durante el tiempo de la duración del convenio.
3. Elaborar concepto técnico y jurídico para la entrega de los productos decomisados en donde se constate que los productos a entregar han surtido el debido proceso y se encuentran en decomiso definitivo

4. Realizar la entrega formal del material donado mediante acta, según formato establecido en el sistema de gestión de calidad (F-CAM-126 Acta de Salida Material Forestal).
5. Ejercer la supervisión, verificación y seguimiento al convenio interinstitucional.
6. Brindar la información y apoyo requeridos para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
7. Coordinar estrechamente con **EL MUNICIPIO** el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del objeto del presente convenio

PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de duración del presente convenio será hasta el día 30 de diciembre del año 2027, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

LUGAR DE EJECUCIÓN Será la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio interinstitucional, por sí solo, no genera afectación presupuestal. Para su desarrollo, cada una de las partes, dentro de sus competencias, adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades convencionales.

SUPERVISIÓN: La supervisión del convenio será ejercida por el Directora Territorial Norte quien haga sus veces.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente convenio interinstitucional, por sí solo, no genera afectación presupuestal. Para su desarrollo, cada una de las partes, dentro de sus competencias, adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades convencionales.

PROYECTO	**INDICADOR**	**ACTIVIDAD**	**FUENTE**	**CDP**	**VALOR DEL REQUERIMIENTO**
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
			N/A		N/A
TOTAL RECURSOS VIGENCIA ACTUAL					N/A

RECURSOS OTRAS VIGENCIAS DIFERENTES A LA ACTUAL *(Solo aplica para cuando la contratación incluye recursos de otras vigencias)*					
PROYECTO	**INDICADOR**	**ACTIVIDAD**	**FUENTE**	**CDP**	**VALOR DEL REQUERIMIENTO**
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
TOTAL RECURSOS VIGENCIA					N/A

TOTAL RECURSOS VIGENCIA ACTUAL Y OTRAS VIGENCIAS	N/A

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Art. 24 de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se reformó el Estatuto Contractual, consagró que "la contratación de la Corporaciones Autónomas Regionales incluida la Corporación Autónoma de Rio Grande la Magdalena, se someterá al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que lo modifiquen, deroguen o adicionen".

El artículo 2º de la Constitución Política señala como fines esenciales del Estado, entre otros "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución" y el inciso 2 del artículo 209 establece que "(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".

El Principio de Coordinación establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", consagra lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 6. Principio de coordinación.** En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*
>
> *En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (…)"*

En concordancia con este principio, es claro que la colaboración armónica que deben darse las entidades públicas para garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas y especialmente administrativas y el logro adecuado de los fines atribuidos a las entidades estatales que los celebran, por medio de la coordinación, la cooperación entre sus diferentes dependencias.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que en materia ambiental existen una serie de disposiciones normativas especiales que regulan las diversas competencias asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las que se encuentran precisamente aquellas relacionadas con la posibilidad de entregar los productos y subproductos maderables a

entidades públicas para el cumplimiento de sus funciones por medio de la celebración de convenios interinstitucionales según lo detalla el numeral 6 del artículo 53 de la Ley 1333 de 2009 que indica:

> *"**ARTÍCULO 53**. Disposición final flora silvestre restituidos. Impuesta la restitución de especies silvestres de flora, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*
>
> *(…)*
>
> *6º. Entrega a entidades públicas. Los productos y subproductos maderables pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos."*

De acuerdo con lo anterior, la Corporación podrá celebrar directamente Convenios Interinstitucionales para la entrega de productos y subproductos maderables que han sido decomisados de forma definitiva a través de un acto administrativo debidamente motivado; lo que en la práctica viene sucediendo al interior de los múltiples trámites sancionatorios ambientales que se adelantan por parte de las direcciones territoriales y que permiten que la entidad cuente con una buena cantidad de madera que otras entidades públicas pueden aprovechar para el cumplimiento de sus funciones.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que si bien el convenio interinstitucional al que hace referencia la Ley 1333 de 2009 no se encuentra expresamente regulado en la Ley 80 de 1993, ni el Decreto 1082 de 2015, lo cierto es que se trata de una modalidad de Convenio Interadministrativo por tratarse de un acuerdo celebrado exclusivamente entre entidades públicas, y por ende, resulta procedente acudir a la regulación que de esta tipología se encuentra en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del ya mencionado Decreto 1082 de 2015, la cual prevé esta modalidad como una causal de contratación directa de la siguiente manera: "(…) Convenios o contratos Interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)"

De esta forma se encuentra justificada la causal de contratación directa para convenios interadministrativos y, en este caso particular en, el convenio interinstitucional.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO (Justificación del Presupuesto Oficial)

El presente convenio interadministrativo, por sí solo, no genera afectación presupuestal. Para su desarrollo, cada una de las partes, dentro de sus competencias, adelantará las gestiones

pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades convencionales.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un convenio interadministrativo (bajo la modalidad de Convenio Interinstitucional), la Entidad verificará que la persona que se contrate este en capacidad de ejecutar el objeto del convenio, para lo cual se requiere que acredite idoneidad y experiencia exigidas.

Para los efectos de esta contratación, la Corporación verificará las condiciones del convenio a través de los siguientes documentos, que deberá ser aportados junto con su solicitud:

1. F-CAM-122_Solicitud_donación_de_madera, diligenciado.
2. Certificado de existencia y representación legal (Expedición no mayor a 30 días).
3. Cédula de ciudadanía del representante legal.
4. Libreta Militar. (Hombres menores de 50 años) Acreditación de situación militar.
5. Acta de posesión del representante legal, y/o resolución de nombramiento o posesión.
6. Copia del Registro Único Tributario – RUT actualizado (Muisca - Dian) https://muisca.dian.gov.co/WebRutMuisca/DefInscripRutCamNatPortal.faces
7. Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría General de la Nación) de la empresa. (Expedición no mayor a 30 días).
8. Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría General de la Nación) del representante legal (Expedición no mayor a 30 días).
9. Certificado de antecedentes fiscales (Contraloría General de la República) de la empresa (Expedición no mayor a 30 días).
10. Certificado de antecedentes fiscales (Contraloría General de la República) del representante legal (Expedición no mayor a 30 días).
11. Certificado de antecedentes judiciales del representante legal (Expedición no mayor a 30 días).
12. Certificado del sistema nacional de medidas correctivas del representante legal (Expedición no mayor a 30 días).
13. Certificado del representante legal de no estar inmerso en inhabilidades e incompatibilidades. (Expedición no mayor a 30 días).
14. Certificado de la empresa de no estar inmersa en inhabilidades e incompatibilidades.
15. Certificado de la empresa de estar al día en pago de seguridad social y parafiscales acompañados de la cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios del revisor fiscal (Expedición no mayor a 30 días).
16. Registro Secop II (constancia de inscripción) – Pantallazo Secop II pestaña información general.
17. Consulta en las "plataformas tecnológicas del Estado disponibles tales como, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP- (...) y el Portal

Anticorrupción de Colombia - PACO (...)"... a fin de verificar si el contratista tiene suscrito con cualquier entidad del Estado algún otro u otros contratos de la misma naturaleza (Directiva Presidencial 01 de 17 de Enero de 2022).

18. Compromiso anticorrupción.
19. certificado expedido en la base de datos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM (https://carpetaciudadana.and.gov.co/).

5.1. REQUISITOS SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

1. Dar estricto y oportuno cumplimiento a lo consagrado en el Art. 1, parágrafo 2, de la ley 828 de 2003, ley 1122 de 2007, ley 1150 de 2007, Art. 23, y demás normas concordantes, relacionado con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y aportes parafiscales, según el caso.
2. Disponer de los elementos de seguridad industrial que se requieran para adelantar las actividades propias del convenio.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo **2.2.1.1.1.6.3.** del Decreto 1082 de 2015, La Corporación, procede a realizar el estudio de los riesgos asociados al convenio, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes.

	ESTUDIO PREVIO CONTRATACIÓN DIRECTA F-CAM-127. Versión 6. Enero 31 de 2023

No					Descripción (Qué puede pasar y cómo puede pasar)	Consecuencia de la ocurrencia del event	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo			Tratamiento Control a s implementado	Impacto después del tratamien				¿Afecta la ejecución contra?	Persona Responsable por implementar el tratamiento	fecha estimada en la que se inicia tratamiento	fecha estimada en la que se complete el tratamiento	Monitoreo y revisión	
																				¿Cómo se realiza monitoreo?	Periodicidad
1	Gen	Ext rn	Ejec ión	Jur ico	Incumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones contractuales.	Posible inicio de trámites administrativos sancionatorios afectación de póliza.	2	3	4		Cont rol	Análisis de las Obligaciones contractuales. Imposición de sanciones pecuniarias para conminar el cumplimiento	2	3	4		Si	Supervisor del Contrato	En la ejecución del contrato	Hasta liquidación del contrato	Seguimiento a la ejecución de las obligaciones contractuales Durante la ejecución del contrato.	Seguimiento a la ejecución de las obligaciones contractuales Durante la ejecución del contrato.

												del contrato										
2	Ger	Ext rn	Ejuc n	Ries ope acio nales	Se presentan retrasos en la entrega de informes o los productos por parte del contratista, o no se ajustan a lo requerido en el contrato.	Se afecta el seguimiento la ejecución contrato por parte del supervisor. Puede generarse incumplimien de obligacion y actividades pactadas.	2	3	5	Mo d	Contista/ perv r	Debida supervisión del contrato sobre la ejecución del objeto contractual y el cumplimien to de las obligacione s por parte del contratista.	2	3	5	No d	S	Supe isor Cont o	Desde firma contra	Hasta l finaliza ón del contrat	Requerimientos formales y conforme a lo establecido en el contrato por parte del supervisor	Cada vez que se presenten retrasos y/o informes que no se ajusten a los requerimie ntos contractual es, durante la ejecución de contrato.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA CORPORACIÓN CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Teniendo en cuenta el objeto del convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá la constitución de garantía alguna, ya que se trata de un convenio interinstitucional, en el cual el nivel de riesgo bajo de incumplimiento, no genera una afectación a la Corporación.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con las exclusiones o excepciones establecidos en el Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, adoptado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y el manual para manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación Código: CCE-EICP-MA-07 V: 02 Fecha: 08/11/2024 expedido por Colombia Compra Eficiente, Fecha de publicación: 11/13/2024, las contrataciones directas no están cobijadas por acuerdos internacionales o Tratados de Libre Comercio.

Por medio de la presente certificamos que tal y como se ha evidenciado, la entidad, bajo responsabilidad de los suscritos funcionarios de la dependencia solicitante, ha elaborado el estudio previo reglado por el Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 80 de 1.993 y la Ley 1150 de 2.007.

DEPENDENCIA SOLICITANTE: Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental.

ORTIZ CUELLAR JUAN CARLOS

Firmado digitalmente por ORTIZ CUELLAR JUAN CARLOS
Nombre de reconocimiento (DN): c=CO, o=CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, 2.5.4.97=#0025558007, ou=SUBDIRECCION DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL, title=SUBDIRECTOR GENERAL COD 40 GR 16, givenName=JUAN CARLOS, sn=ORTIZ CUELLAR, l=NEIVA, st=HUILA, street=CR 1 60 79, 1.3.6.1.4.1.17326.30.11=CC, serialNumber=4932757, cn=ORTIZ CUELLAR JUAN CARLOS, 2.5.4.15=CERTIFICADO DE FUNCION PUBLICA : EMITIDO POR CAMEFIRMA COLOMBIA SAS
Fecha: 2026.10.08 18:23:11 -05'00'

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Vo.Bo. Aspectos jurídicos:
SANTIAGO ALEJANDRO ENRÍQUEZ CAMACHO
Abogado contratista SAF

OFICINA DE CONTRATACIÓN (Revisión Jurídica)

PEÑA VALENZUELA ZULEIMA PATRICIA

Firmado digitalmente por PEÑA VALENZUELA ZULEIMA PATRICIA
Fecha: 2026.10.07 17:13:33 -05'00'

Jefe de Contratación

MARGARITA MARIA BERMEO V.
Profesional Of. Contratación.